



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho junto con el escrito que antecede, por medio del cual se pide el pago de los dineros por concepto de la expropiación, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	AVELINO BUSTOS SATIZABAL Y OTROS
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2019-00005-00

Santiago de Cali, 17 diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la petición presentada por el señor OMAR BUSTOS SALAZAR quien presenta derecho de petición:

Quien informa que esta entidad judicial no resolvió la nulidad presentada el día 26 de junio de 2019, presentándose una omisión al debido proceso además manifiesta que dicho trámite se hizo de forma expresa.

Asegura el solicitante que el despacho no dio trámite a la nulidad presentada por memorial del 26 de junio del año 2019; presentando un cuestionario, al cual el despacho le reitera al peticionario lo siguiente:

En relación a la nulidad presentada obrante a folio 184 a 190 del expediente, se observa que mediante auto del 02 de julio de 2019 obrante a folio 191, se ordenó agregar sin consideración este escrito y se ordenó a la entidad demandante diera trámite respecto al fallecimiento del demandado señor AVELINO BUSTOS SATIZABAL. Trámite que se continuó con los herederos que se hicieron parte en el proceso como consta en autos; para lo cual no hay lugar a pronunciarse sobre la nulidad ya que la misma fue saneada, según consta en auto del 22 de agosto de 2019 (fl. 231-232).

Respecto al punto No. 1, 2 y 5, me permito informarle que, como directora del proceso, le atendí y escuché sus peticiones, cuando estábamos ubicados en el edificio Goya, las cuales no fueron bien recibidas por parte del peticionario y se comportó de forma grosera y desafiante. Para lo cual le reitero que todas las peticiones que ha efectuado, le han sido resueltas y las peticiones que realice al despacho en lo sucesivo se le resolverán de manera escrita y mediante los respectivos autos.

Con el fin de resolver la petición presentada por el señor Omar Bustos Salazar, relacionados en el **numeral 2**, me permito informar que las actuaciones en el proceso se adelantaron conforme a la ley, y que el objeto de esta clase de procesos es *forzar al particular a cumplir el acto administrativo por medio del cual se decretó la expropiación de un bien, mueble o inmueble, por motivos de utilidad pública o de interés social definido previamente por el legislador.*



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la asumir este proceso se tuvo en cuenta que *Es competente el juez civil del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien, según lo previsto en los artículos 20 numerales 5 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso, salvo a los que correspondan a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.*¹

Finalmente en cuanto se indica en el numeral primero del peticionario, que se ha retenido información sobre el proferimiento de la sentencia, es preciso indicar que para el momento del fallo, el señor OMAR BUSTOS, se encontraba notificado dentro del proceso y además contaba con apoderado judicial para enterarse de la decisión, **la cual fue notificada en el estado del día 8 de febrero de 2021, como lo ordena la normatividad PROCESAL CIVI.**

Respecto al punto No. 3, se observa que se ordenó mediante el proceso de EXPROPIACION, y mediante Sentencia No. 017 del 28 de enero de 2021, lo siguiente: *DECRETAR por causa de utilidad pública o interés social a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - AFI, y con destino a la ejecución del proyecto vial "Mulaló-Loboguerrero, ubicado en Municipio de la Cumbre Valle, Departamento del Valle del Cauca", la expropiación judicial del predio ubicado predio denominado "El Porvenir", delimitado entre la abscisa inicial K14+609,84 y abscisa final K14+648,85, ubicado en el municipio de la Cumbre – Valle, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-119567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado catastralmente con el No. 7637700000080780000 y ficha predial No. ML-UF3-023, comprendido por los linderos que se indican en la Resolución No. 1861 del 5 de octubre de 2018, de la siguiente manera: NORTE: En una longitud de cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 m), del P6 al P1 con Clara Elisa Villota/Prado Marleny; SUR: En una longitud de treinta y seis punto cincuenta y un metros (36.51 m), del P4 a P5, con Clara Elisa Villota; ORIENTE: En una longitud de cuarenta y dos punto cuarenta y nueve metros (42,49 m), del P1 a P4, con carretera pavas – La Cumbre; OCCIDENTE: En una longitud de cuarenta punto cuarenta y ocho metros (40,48 m), del P5 a P6 con predio de Clara Elisa Villota.*

Predio Expropiado por la entidad demandante, mediante acto administrativo, por lo tanto, no es posible para esta Juzgadora ordenar la restitución de bienes inmuebles, toda vez que esta no es la finalidad para esta clase de acciones judiciales.

Respecto al punto No. 4, se le reitera al peticionario que obra título No. 469030002326307 por valor de \$127.526.380, el cual será puesto a disposición de la autoridad competente, para lo cual se le informa al peticionario que deberá cumplir con la orden dada en el auto del 04 de agosto de 2021 e igualmente podrá asesorarse con un profesional del derecho (abogado), para adelantar los respectivos trámites de sucesión o los que considere pertinentes.

¹ Libro - PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS - PROCESOS DE EXPROPIACION - CAPITULO VIII - (Pag. 335 al 354) .



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto al punto No. 5, 6 7 y 8, se le reitera al memorialista que este despacho mediante auto del 28 de julio de 2021, le requirió para que informara al proceso si se encuentra en curso la respectiva acción judicial de la masa sucesoral, esto con el fin de definir la entrega del respectivo título ante la entidad judicial competente, donde se adelante el proceso y que definan los derechos porcentuales con una providencia judicial a cada uno de los herederos del causante señor AVELINO BUSTOS SATIZABAL.

Por lo tanto se hará la entrega de estos títulos solo cuando exista providencia judicial que así lo disponga como quiera que al encontrarse fallecido el demandado dentro de este proceso, la disposición de los dineros que obran en títulos judiciales, para cada uno de los herederos, se hará como lo disponga la instancia judicial correspondiente, esto es el juez de familia, quien primero definirá quienes son herederos del causante y cuál es la proporción que les corresponde. Decisiones éstas que no son de competencia de esta operadora judicial.

Se le informa al peticionario que en el presente proceso y en todas las actuaciones desplegadas por el despacho se ha actuado conforme a la ley y en relación al título objeto de la respectiva indemnización se encuentra consignado desde el 12 de febrero de 2019 en el banco Agrario de Colombia, por valor de \$127.526.380, tal como consta en la consignación obrante a folio 167 del expediente y consultado la página de depósitos judiciales, por lo tanto se encuentra consignado a órdenes del despacho la respectiva indemnización tal como lo prevé el artículo antes mencionado.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002326307
NÚMERO PROCESO	76001310301220190000500
FECHA ELABORACIÓN	12/02/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012031012
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 127.526.380,00

Información esta que ya se le había suministrado al peticionario en respuesta a uno de sus múltiples derechos de petición que obran en el expediente.

Respecto al punto No. 9, me permito informar que los trámites que se adelanten ante esta instancia judicial son publicitados a través de los estados físicos y ahora electrónicos, para lo cual no son temas que deban ser divulgados o atendidos por medios de comunicación, para lo cual no es función ni obligación de esta servidora judicial atender medios de comunicación, cuando el trámite debe adelantarse con un profesional del derecho.

Por lo antes dicho, el Juzgado,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros elevada mediante derechos de petición por el señor OMAR BUSTOS SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en autos anteriores.

SEGUNDO: Se le requiere al memorialista para que en lo sucesivo presente peticiones respetuosas ante esta instancia judicial, so pena de ser devueltas por irrespetuosas como lo dispone la normatividad procesal civil. Art. 44 PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, # 6 "ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros".

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815725c37723879cf33c444269642a754070db71d3791829f34fc29f2868967d**

Documento generado en 24/11/2022 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>